

la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973 que estableció la resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de marzo de 1985. El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO QUE SE CITA

*Relación de elementos a importar por la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de compuerta) para centrales nucleares*

Descripción:  
Actuadores eléctricos.

### 9548 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,879	174,315
1 dólar canadiense	126,671	126,988
1 franco francés	18,517	18,564
1 libra esterlina	219,957	220,508
1 libra irlandesa	176,835	177,278
1 franco suizo	67,057	67,225
100 francos belgas	280,338	281,039
1 marco alemán	56,487	56,629
100 liras italianas	8,845	8,868
1 florin holandés	50,001	50,126
1 corona sueca	19,515	19,564
1 corona danesa	15,711	15,750
1 corona-noruega	19,601	19,650
1 marco finlandés	27,126	27,194
100 chelines austriacos	803,509	805,520
100 escudos portugueses	100,363	100,615
100 yens japoneses	69,302	69,476
1 dólar australiano	118,586	118,883

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

### 9549 ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se resuelve asunto con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Melilla.-Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, referido a la zona de «Explanada de los Camellos», presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido

de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1985. P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

**9550 RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Luz Rueda Sabater y don Antonio Figal Domínguez de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de una finca de su propiedad.**

Doña Luz Rueda Sabater y don Antonio Figal Domínguez han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de la finca de su propiedad, conocida por «Pesquero Verde Bajo», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Luz Rueda Sabater y don Antonio Figal Domínguez el aprovechamiento de un caudal máximo de 94,20 litros por segundo continuos de aguas públicas del canal de Montijo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 157 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Pesquero Verde Bajo», en término municipal de Badajoz, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado en Madrid por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 81.132, de 5 de febrero de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 26.691.536,02 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público inferior a 539.788 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-El caudal que se concede de 94,2 litros por segundo, equivalente a 8.139 metros cúbicos por día, se derivará en el periodo de ocho horas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo por tanto el caudal a derivar durante dicho periodo el de 282,6 litros por segundo.

Tercera.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por el módulo proyectado y por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo de los grupos de elevación, que se determinarán haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. La Administración podrá ordenar la modificación del módulo proyectado y los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescribieren. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Queda obligado el concesionario a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del canal de Montijo con sujeción a sus normas económico-administrativas, y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Séptima.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Vigésima.-Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima primera.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1985. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9551** REAL DECRETO 753/1985, de 23 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido a la Escuela de Danza denominada «Estudio de Ballet», de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97, y en el Decreto de 18 de junio de 1964, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanzas de Danza, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, a la Escuela de Danza denominada «Estudio de Ballet», ubicada en la plaza Preciosa, número 6, de Murcia, que quedará adscrita a la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**9552** ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.

Itmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, vieniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.